

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Marzo 1916)

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 917

#### Sección de Obras públicas

##### CARRETERAS

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Montalbán motiva la construcción de la carretera de tercer orden de La Rambla á Puente Genil, trozo 2.º

En su virtud, he señalado el día 14 de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Montalbán, con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 29 de Febrero de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Lista que se cita

- Finca núm. 1.—Don Ricardo Aparicio y Aparicio.
- Finca núm. 2.—Doña Dolores Cabello Doñamayor.
- Finca núm. 3.—Don Adolfo Delgado Benitez.
- Finca núm. 4.—Don Martín Cabello de los Cobos.

#### Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE LA LANCHA

Núm. 896

Don Francisco Mansilla Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día 13 del actual por la referida Junta, copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Fuente la Lancha á 13 de Febrero de 1916 y previa convocatoria al efecto, se constituyó esta Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de D. Pablo Algaba Calderón, como Juez municipal, asistido de mí el Secretario del Juzgado, en tal concepto llamado á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, á fin de rectificar los errores padecidos en la constitución de la misma para el bienio de 1916 á 1917, conforme á las instrucciones de la presidencia de la Junta provincial, á las que se dió lectura. Y resultando de los antecedentes que se tienen á la vista que don Pablo Plaza Aranda y don Rafael Lisedas Leal son por este orden entre los que al presente forman el Ayuntamiento, excepción hecha del Alcalde, por no existir Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número

de votos y reúnen la circunstancia de saber leer y escribir.

Resultando que don Tomás Plaza Aranda y don Esteban Muñoz Franco, como ex-Jueces municipales, son los únicos llamados, por este concepto, á desempeñar los cargos de vocales y suplentes, por el orden que quedan nombrados, no habiendo lugar á la designación de los que señala el número 4.º del artículo 11 de la ley Electoral, por no existir en esta localidad asociaciones gremiales ni individuos capacitados en el concepto de contribuyentes por industrial, utilidades ó minas.

Resultando que del sorteo efectuado para elegir los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisarios para la elección de Senadores, más sus respectivos suplentes, correspondió ocupar citados cargos, por el orden que se expresa, á don Santiago Aranda Avila, don Tomás Plaza Muñoz, don Manuel Diaz Almería y don Esteban Avila Aranda.

Resultando que el vocal que en tal concepto se elige por esta Junta para ocupar la segunda vicepresidencia lo es el citado don Santiago Aranda Avila, es visto que de la referida Junta municipal constituida para el bienio expresado, en la siguiente forma:

Presidente, don Pablo Algaba Calderón, Juez municipal, por no estar constituida en esta población la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, don Pablo Plaza Aranda, como Concejales con mayor número de votos.

Vicepresidente segundo, don Santiago Aranda Avila, Vocal de esta Junta, elegido al efecto por la misma.

Vocal, don Pablo Plaza Aranda, Concejales con mayor número de votos.

Suplente, don Rafael Lisedas Leal, Concejales que sigue en número de votos.

Vocal, don Tomás Plaza Aranda, ex-Juez municipal más antiguo.

Suplente, don Esteban Muñoz Franco, ex-Juez municipal que sigue en antigüedad.

Vocal, don Santiago Aranda Avila, contribuyente por territorial.

Suplente, don Manuel Diaz Almería, contribuyente por territorial.

Vocal, don Tomás Plaza Muñoz, contribuyente por idem.

Suplente, don Esteban Avila Aranda, contribuyente por idem.

Vocal, vacante, contribuyente por industrial.

Suplente, vacante, contribuyente por industrial.

Vocal, vacante, contribuyente por id.

Suplente, vacante, contribuyente por idem.

Secretario, don Francisco Mansilla Fernández, que lo es del Juzgado municipal.

Suplente, vacante, por serlo del Juzgado municipal.

Por último, se acordó que de la presente acta se remitan certificados literales á la presidencia de la Junta provincial y al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo cual se levantó la sesión firmando la presente los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico. Siguen las firmas.

Para que conste y surta los efectos que haya lugar, cumpliendo lo acordado, pongo el presente en Fuente la Lancha á 28 de Febrero de 1916.—Francisco Mansilla.—V.º B.º: El Presidente, Pablo Algaba.

## Gobierno civil de la provincia

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza expedidas en el mes de Febrero último. Núm. 884

Número	VECINDAD	NOMBRES	Día	Clase
115	Pedroche	D. Francisco Cano Regalón	1	Caza
116	Bujalance	» Luis Cañas Vallejo	1	Uso
117	Castro	» Francisco Millán Fernández	3	Caza
118	Montoro	» Lucas Muñoz Cervera	3	Idem
119	Idem	» Francisco Cervera Ruano	3	Idem
120	Córdoba	» Bartolomé Martínez García	3	Idem
121	Montilla	» José Delgado Priego	3	Idem
122	Fernán-Núñez	» Pedro Laguna Carmona	3	Idem
123	La Carlota	» José R. Hens Doblas	3	Idem
124	Espiel	» Antonio Olmo Rodríguez	4	Uso
125	Idem	» Rafael Ruiz Pérez	4	Idem
126	Hornachuelos	» Manuel Fernandez Alonso	4	Caza
127	Doña Mencía	» Juan Gan Arcos	4	Idem
128	Belalcázar	» Tomás Sanchez Izquierdo	5	Idem
129	Idem	» Manuel Alcántara Vigara	5	Idem
130	Idem	» José Trucios G. Ravé	5	Idem
131	Bujalance	» Manuel Macedo García	5	Idem
132	Idem	» Juan Alharilla Cespedosa	5	Uso
133	Idem	» Benito Vacas Santiago	7	Idem
134	Córdoba	» Francisco Fernandez Biedma	7	Caza
135	Pozoblanco	» Lucas Fernandez Cabrera	7	Idem
136	Adamuz	» Ignacio Sanchez Fernandez	7	Idem
137	Idem	» Francisco Avila Luque	7	Idem
138	Vaenzuela	» Juan D. Lopez Parra	7	Idem
139	Rute	» Francisco Eciija Tirado	8	Idem
140	Fuente Palmera	» José Reyes Hens	8	Idem
141	Rute	» Antonio Llamas Cruz	10	Idem
142	Bujalance	» Miguel Fernandez Iturriaga	10	Idem
143	Aicaracejos	» Pablo Calvo Sanchez	10	Idem
144	Montoro	» Juan M. Fernandez Notario	10	Idem
145	Priego	» Angel Hernandez García	10	Idem
146	Pozoblanco	» Rufino López Carrillo	11	Idem
147	Belmez	» Angel Montero Palacios	11	Idem
148	Córdoba	» José Hens Ruiz	11	Idem
149	Idem	» Rafael Reyes Castro	11	Idem
150	Idem	» Rafael Rivas Hurtado	11	Uso
151	Adamuz	» Emilio López Tenorio	11	Caza
152	Córdoba	» Ildelfonso Pérez Ramirez	11	Uso
153	Villa del Río	» Pedro Rodriguez Amor	12	Caza
154	Córdoba	» Emilio Serrano Navas	12	Idem
155	Blazquez	» Manuel Mohedano Gomez	12	Idem
156	Córdoba	» Andrés Barasona L. de Priego	14	Idem
157	Idem	» José Serrano Prada	14	Idem
158	Granjuela	» Hilario Molina Cano	14	Idem
159	Idem	» Manuel Rodriguez Silva	14	Idem
160	Villafranca	» Antonio Torres Campos	14	Uso
161	Pueblonuevo	» Doroteo Ruiz Jiménez	14	Caza
162	Idem	» Julián Ruiz Jiménez	14	Idem
163	Idem	» Francisco García Albert	14	Uso
164	Idem	» Fernando García Abad	14	Idem
165	El Carpio	» Rafael Muñoz Torralba	14	Caza
166	Santaella	» Manuel Berná Parras	15	Uso
167	Pozoblanco	» Antonio Domingo Caballero	15	Caza
168	Villafranca	» Enrique Herrera Gomez	15	Idem
169	Montilla	» Miguel Córdoba Requena	15	Idem
170	Espiel	» Julio Muñoz Barbero	15	Idem
171	Idem	» Moisés Muñoz Luna	16	Idem
172	Posadas	» Manuel Gomez Ortega	16	Idem
173	Córdoba	» Rafael Barrón García	17	Idem
174	Adamuz	» Sa vador Roldán Sanchez	18	Idem
175	Montilla	» Francisco Salas Ruiz	18	Idem
176	Córdoba	» Leovigildo Rueda Lara	19	Idem
177	Idem	» Vicente Berná Martínez	19	Idem
178	Adamuz	» Pedro Cuadrado Cuadrado	19	Idem
179	Córdoba	» Antonio Sanchez Rojas	19	Uso
180	Bujalance	» José de Castro Estrada	21	Idem
181	Idem	» Tomás Gonzalez de Canales	21	Idem
182	Castro	» Carlos Serrano Sahagún	22	Caza
183	Santaella	» Juan R. Soto Rivas	22	Uso
184	San Sebastián	» Luis Fuerte Perales	22	Idem
185	Fuente Obejuna	» Pablo Jalón Cárdenas	22	Idem
186	Fernán-Núñez	» Francisco Alba Moyano	22	Caza
187	Idem	» Pedro M. Cañadas Torres	22	Idem
188	Pedro Abad	» Fernando Román Sanchez	22	Idem
189	Córdoba	» Mariano Ruiz Córdoba	22	Idem
190	Idem	» Angel Mendez Hidalgo	23	Uso
191	La Carlota	» Francisco Requena Moreno	23	Caza
192	Hinojosa	» Antonio Roperero Perea	23	Idem
193	Idem	» Aquilino Roperero Perea	23	Idem
194	Idem	» Miguel Roperero Perea	23	Idem
195	Villafranca	» Miguel Hidalgo Burgos	25	Uso
196	Idem	» Baltasar Torres Campos	25	Idem
197	Montoro	» Bernardo Francés Gordén	25	Idem
198	Idem	» Manuel de la Cruz Vera	25	Caza
199	Lucena	» Manuel Vidal Bernabé	25	Idem
200	Priego	» Antonio Diaz Bermudez	25	Idem

Número	VECINDAD	NOMBRES	Día	Clase
201	Cañete	D. Francisco de la Coba Fernandez	26	Uso
202	Adamuz	» Bartolomé Redondo Cerezo	26	Idem
203	Aguilar	» Francisco Algaba Góngora	28	Idem
204	Añora	» Gervasio Sanchez Madrid	28	Caza
205	Pozoblanco	» Florencio Moreno Alcaide	29	Uso
206	Idem	» Aurelio Moreno Alcaide	29	Idem
207	Madrid	» Francisco José Tutors	29	Caza
208	Puente Genil	» Francisco Crespo Estepa	29	Idem

Córdoba 1.º de Marzo de 1916.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

### Instituto Geográfico y Estadístico

#### Sección provincial de Estadística

Núm. 916

#### Rectificación del Censo Electoral

Próxima la fecha en que debe llevarse a cabo la rectificación del Censo electoral, y a fin de que los individuos, vecinos de esta capital, que no figuren inscriptos, tengan conocimiento de ello, se les advierte que hasta el día 31 del presente mes pueden presentarse a solicitar su inclusión en esta Oficina, sita en la calle Maese Luis, número 7, todos los días laborables, de ocho a trece, acompañando certificación del Juez municipal correspondiente de haber cumplido veinticinco años de edad, y además certificación del señor Alcalde de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia; y cuando se trate de individuos que no figuren en el padrón municipal, bastará con que el señor Alcalde certifique, bajo su responsabilidad, que le consta que lleva dos años de residencia en el Ayuntamiento.

Los electores que hayan trasladado su domicilio desde la fecha de la rectificación ó habiten en otro diferente del consignado en el Censo electoral, podrán solicitar en dicha Oficina la modificación del expresado dato, bastando para éstos efectos la exhibición de la cédula personal corriente, ó del contrato de inquilinato, ó certificaciones de ambos documentos, según lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral en circular de 1.º de Febrero del año anterior (BOLETIN OFICIAL de 24 del mismo mes), así como aquellos cuyos nombres ó demás circunstancias figuren equivocados en el Censo vigente podrán hacer la reclamación, a fin de que, previa la comprobación oportuna, puedan ser subsanados los errores del Censo que se rectifica en el presente año.

Córdoba 1.º de Marzo de 1916.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodriguez.

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 569

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La insuficiencia de la producción carbonífera española es, de antiguo, origen de un grave problema, acentuado hoy por las circunstancias de la situación internacional.

Antes de la actual guerra, aquella deficiencia venía supléndose mediante la importación, que se cifraba anualmente en unos tres millones y medio de toneladas, procedentes casi en su totalidad de Inglaterra, y secundariamente de Alemania y otros países.

Los Poderes públicos, promoviendo, recogiendo y coordinando los latidos de

la opinión respecto de ese problema primordial, que ofrece la característica de tocar en la entraña al supremo interés de la defensa nacional, vienen afanándose se sin descanso por resolver el indicado mal del modo más perfecto posible.

Para ello considera necesario aumentar la producción nacional; pero como es notorio y se reconoce por cuantos se ocupan de este problema, el efecto útil de los obreros empleados en el interior de las minas es muy reducido y tan influyente el factor mano de obra en el precio de coste y producción, que la mayor dificultad del problema estriba en disponer de los brazos necesarios. Esta dificultad se refiere principalmente a los obreros especialistas dedicados al arranque del mineral, que son los realmente indispensables por lo difícil de su aprendizaje. A fin de aumentar el número de éstos, para retenerlos en nuestro país, es necesario considerar a dichos picadores de minas como soldados de cuota para el cumplimiento del servicio y de la instrucción militar, y en este sentido han informado cuantas Comisiones se ocuparon del problema de la emigración de tales obreros y cuantas personas de reconocida competencia estudiaron estos asuntos.

El artículo 221 de la ley de Reclutamiento prevee expresamente el caso de que ciertos individuos ocupados en industrias relacionadas con servicios que interesen directa ó indirectamente a la defensa nacional, ó sean de carácter público, como los de transportes ó comunicaciones, luz, agua y otros análogos, pueden dejar de incorporarse a sus Cuerpos y continuar prestando sus servicios en los cargos que desempeñen mientras se juzgue de utilidad ó conveniencia, quedando, sin embargo, sujetos a la jurisdicción militar, como si estuviesen en filas, y contándose el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército.

Claro se advierte en este precepto que la Ley admite el supuesto de que los ciudadanos puedan llenar el sagrado deber de la defensa patria, tanto ó más eficazmente si cabe en el campo industrial que en el de batalla. El sangriento y doloroso ejemplo que hoy nos ofrecen los pueblos en lucha muestra cuán prudente fué el legislador al prever esa hipótesis, y cómo una movilización militar poco consciente de tales verdades puede, por demasía absoluta, dañar gravemente la eficacia de los elementos defensivos de la nación.

Discurriendo, pues, con prudencia no pueden menos de determinar tales razones una gran amplitud de criterio en la interpretación de aquel precepto, con lo cual, a juicio del Ministro que suscribe

á la vez que se responde á la intención del legislador, aprovechanse discretamente las enseñanzas de la práctica. Para aumentar el número de trabajadores que se dedican al arranque del mineral, para adelantar y completar su aprendizaje, precisa también al Gobierno en los actuales momentos usar de la facultad que le concede el artículo 11 de la Ley, que fija la jornada máxima de los obreros mineros, de 27 de Diciembre de 1910.

Prescribe ésta en su artículo 14 que en toda clase de labores subterráneas se prohíba el trabajo de las mujeres y de los menores de dieciséis años. El artículo 30 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, llevando más lejos su criterio protector, prohíbe el empleo de varones menores de dieciocho años en los trabajos subterráneos de arranque de mineral y en cuantas labores se practiquen por medios de explosivos. La propia ley sin embargo, dando muestras de plausible prudencia, autoriza por su artículo 11 al Gobierno para suspender provisionalmente su aplicación en caso de urgencia extrema en que estén comprometidos los intereses nacionales. Así, pues, con el propósito de no disminuir en modo alguno el número de los obreros especialistas, insustituibles para la producción hullera, justificase el uso de la facultad suspensiva que al Gobierno compete, única y exclusivamente en cuanto á la referida prohibición del trabajo subterráneo y de arranque de mineral, con lo cual, por otra parte, se dejaría en pleno vigor la ley, puesto que la prohibición de ésta se refiere sólo á los menores de dieciséis años, habiendo sido en el Reglamento donde por primera vez se amplía la limitación á los varones mayores de dieciocho años, con lo que naturalmente pierda la medida mucho alcance y deja en cierto modo de ser excepcional, atendidos sin embargo, á la satisfacción de los más altos intereses de la Patria en cuyo nombre se demanda.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Febrero de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran comprendidos en el artículo 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los obreros empleados en el arranque de mineral de las minas de hulla. Por lo tanto, mientras el Gobierno lo juzgue de utilidad y conveniencia por las circunstancias de la situación internacional, aquellos de dichos individuos que, hallándose sujetos al servicio militar, tengan ocupación en el mencionado trabajo, podrán seguir desempeñándolo, contándose el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército, sin necesidad de incorporarse á las mismas, pero quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas.

Art. 2.º Se declara parcialmente en

suspensio, con carácter provisional, la ley de 27 de Diciembre de 1910, que fija la jornada máxima en el trabajo minero, y el Reglamento para su ejecución. La suspensión afectará única y exclusivamente á los preceptos de ambas disposiciones que prohíben á los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho el ocuparse en los tajos subterráneos de arranque de mineral, y no alcanzará más que á los obreros de tales condiciones que trabajen en las minas de carbón.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que dicte las disposiciones adecuadas á la reglamentación y ejecución de lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 5 Febrero 1916).

**Sección administrativa  
de primera enseñanza  
DE CORDOBA**

Núm. 876

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1887, la Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes, se anuncia el concurso para proveer una vacante de mérito de la segunda clase y tres de la tercera del escalafón para el aumento gradual de Maestros, con más las resultantes que se produzcan al proveerse la primera de dichas vacantes y una de la de Maestra también de mérito en la segunda clase y seis de la tercera con más los resultantes que igualmente se produzcan al proveer la vacante de la segunda clase.

Los aspirantes á mencionadas plazas presentarán solicitud y hoja de servicios y méritos en esta Sección, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores Maestros y Maestras que concurren á dicho concurso procurarán consignar en sus respectivas hojas única y exclusivamente los méritos que se señalan en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, artículo 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y disposición 4.ª de la Real orden de 26 de Marzo de 1915, prescindiendo en absoluto de otros méritos, que no pueden ser tenidos en cuenta, y facilitando con ello el trabajo de exámen y certificación.

Córdoba 28 de Febrero de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

**Arriendo de Arbitrios municipales**

Núm. 895

Edicto

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador del Impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Hago saber: que por esta Alcaldía y con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al trimestre primero del corriente año los contribuyentes sujetos al impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoho-

les, en el plazo de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de primer grado con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la Instrucción del procedimiento de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado, y le hago saber al Recaudador la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los deudores, en Córdoba á 1.º de Marzo de 1916.—El Recaudador, Francisco Beca.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Muñoz.

**AYUNTAMIENTOS**

CASTRO DEL RIO

Núm. 877

Don Francisco Algaba Carrasquilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, correspondiente al año actual, queda de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y deducir las reclamaciones convenientes á su derecho.

Castro del Río 26 de Febrero de 1916.  
Francisco Algaba.

SANTAELLA

Núm. 879

Don Sebastián Moyano Enriquez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que ante la Corporación de mi presidencia, ha tenido lugar el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente año, la Junta municipal de este término, siendo la designación de los mismos como sigue:

Sección primera

Don Miguel Jaraba Gomez, don Celadonio Romero Mohedano.

Sección segunda

Don Francisco Feliciano Carmona, don Francisco Arroyo Castro.

Sección tercera

Don Juan de D. Moyano Enriquez, don José Piña Fernández.

Sección cuarta

Don Juan Rafael Sevillano Luque, don José Lachica Carrancia.

Sección quinta

Don Manuel Valverde Martínez, don Rafael Arroyo Palma.

Cuyo resultado se publica en cumplimiento á lo que dispone el artículo 64 de la vigente ley Municipal y á los efectos del artículo 69 de la misma.

Santaella 27 de Febrero de 1916.—Sebastián Moyano.

Núm. 890

Don José Araque Ortega, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 26 de Febrero actual, acordó declarar definitiva la lista de electores que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, formada por expresado Ayuntamiento el día 1.º de Enero, puesto que contra la misma no se ha presentado reclamación de ninguna clase, durante el plazo de exposición al público.

Santaella 29 de Febrero de 1916.—José Araque.

CASTRO DEL RIO

Núm. 906

Lista definitiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, con derecho á elegir compromisarios para Senadores en el corriente año, formada con arreglo á lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y contra la cual no se ha deducido reclamación alguna durante su exposición al público:

Señores Concejales

- D. Francisco Algaba Carrasquilla
- Eduardo Criado Caballero
- Francisco Navajas Millán
- Andrés Elías Mendoza
- Dionisio Garrido Zamora
- Rafael Romero Jiménez
- Francisco Salido Garrido
- Pedro Luque Jiménez
- Antonio Muñoz Doncel
- Román Navajas Fuentes
- Juan José Aguilar Villegas
- Antonio Rodríguez Gallardo
- José Tamajón Bravo
- José Millán Fernández
- Rafael Recio Algaba
- Pablo Sánchez Elías
- Antonio García Millán
- Julian Luque Marquez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Eugenio Rodríguez Riobóo	1.813 01
José Villalba Sotomayor	1.700 24
Francisco Moreno Villatoro	1.477 20
Rafael Meléndez Ruiz	1.210 82
Rafael Rodríguez Carretero Navajas	1.097 44
Andrés Criado Rodríguez	1.039 23
Francisco Castro Salido	941 84
Antonio Navajas Reinoso	878 19
Manuel Fuentes del Río	716 61
Francisco Moreno Ambrosio	713 79
Juan Muñoz Clavero	697 66
Francisco A. López Espinar	697 26
Miguel Caravaca Salido	627 52
Diego Navajas Reinoso	564 59
Ramón Meléndez Ruiz	563 87
Manuel León Fernández	540
José Osuna Escobar	521 09
Pedro Navajas Navas	510 20
Francisco Riobóo Pérez Mena	473 28
Juan Meléndez Ruiz	467 40
José Aranda Salido	461 59
Francisco Criado Luque	451 26
Pedro Criado Luque	451 25
José Luque Jiménez	413 95
Bonifacio Gomez Rodríguez	392 39
Joaquín Criado Rodríguez	386 52
Antonio Moreno Pavón	360
Antonio Torrado Gómez	360
Francisco Criado López Toribio	353 06

D. Antonio Pérez Mármol	342 59
Joaquín Criado López Toribio	330 84
Juan de la Rosa Gil	330 42
Rafael del Río San Lorenzo	328 90
Rafael Cruz Bracero	326 02
Antonio Prados Navajas	321 31
Rafael Torres Márquez	316 80
Pedro Navas Navajas	315 29
Luis Pérez López Toribio	315 11
Bonifacio Chavalert Cuesta	311 16
Francisco Algaba Luque	308 12
Francisco Criado Rodríguez	299 02
Antonio Pérez López Toribio	273 71
Mateo Navajas Camargo	261 51
Santiago Aranda Moreno	260 92
Cristóbal Toledo Moreno	256 07
Mariano Fuentes del Río	252 45
Rafael Criado López Toribio	247 79
Miguel Povedano Romero	242 75
Carlos Serrano Sahgún	240
Pedro Fernández Soujel	240
Rafael Navajas Moreno	235 37
José Aparicio Ibañez	234 33
Joaquín Márquez Elia	230 68
Mateo Rodríguez Carretero Navajas	230 62
Miguel Sánchez Tienda	228
Andrés Bello Reinoso	224 45
Rafael Márquez Elías	217 73
Joaquín Pérez Millán	212 36
Francisco Reyes Luque	211 23
Miguel de la Rosa Merino	208 89
Juan Clavero Rojano	207 22
José María León López	205 19
Manuel Lort Montoro	198
Miguel Porcel Redondo	198
José Ortuño Climenta	198
Antonio Navajas Moreno	195 76
Juan Villegas Zamora	179 21
Manuel Roldán Cid	162 91
Fernando Calderón Pineda	162 51
Andrés Aranda Moreno	160 91
Antonio Bravo García	160 50
Juan Iñiguez Carpio	122 94

Castro del Río á 26 de Enero 1916.—El Secretario, José Osuna.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Algaba.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 893

Don Manuel Flethes Antón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose devuelto á esta Alcaldía por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, un ejemplar del reparto de consumos de esta villa para el corriente año de 1916, con el fin de que se exponga al público por término de ocho días, se anuncia por medio del presente que dicho documento estará de manifiesto en esta Secretaría municipal y á disposición de quien desee examinarlo durante el expresado plazo, que empezará á contarse á partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que los ocho días serán hábiles y las horas de exposición del documento, las comprendidas desde la salida hasta la puesta del sol.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Administrador de Propiedades é Impuestos, Hinojosa del Duque á 29 de Febrero de 1916.—Manuel Flethes.

#### CABRA

Núm. 894

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión pública celebrada por la ilustre Corporación municipal de mi presidencia en la noche de ayer, tuvo lugar el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, resultando designados por la suerte los señores que siguen:

##### Sección primera

Don Blas Herrero de la Torre, don Rafael Prieto Armero, don Rafael Gomez Cruz.

##### Sección segunda

Don Juan Caballero López, don Ciro Linares Rueda, don José Morales García.

##### Sección tercera

Don Manuel Carrilero Reyes, don Emilio Valle Moreno, don Antonio Ordóñez Fernández.

##### Sección cuarta

Don Miguel Peña Ubeda, don Venancio Ruiz Romero, don Juan Cruz Vilchez.

##### Sección quinta

Don Rafael Lama Espinar, don Miguel Vilaplana Gutiérrez.

##### Sección sexta

Don Salvador López Flores, don José Cuevas Castro.

##### Sección séptima

Don Manuel Garrido Calvo, don Rafael Muriel Ramírez, don Vicente Tamayo Espejo.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Cabra 27 de Febrero de 1916.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

#### CONQUISTA

Núm. 889

Don Francisco Muñoz Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en armonía con lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, en el día de ayer se reunió este Ayuntamiento para proceder al sorteo de los Vocales asociados que con la Corporación han de constituir la Junta municipal de este término en el año actual; y verificada la operación en la forma reglamentaria, resultaron designados para cada una de las secciones que se detallan, los contribuyentes que se pasan á designar:

##### Sección primera

Don Alfonso Gutiérrez Illescas (mayor), don Diego Fernández Illescas y don Alfonso Gutiérrez Gañán.

##### Sección segunda

Don Juan Antonio Muñoz Moreno, don Isabelo García Cabrera y don Francisco Cabrera Muñoz.

##### Sección tercera

Don Ambrosio Z. Cabrera, don Francisco Rodríguez Encinas y don Tomás Buenestado Muñoz.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos legales.

Conquista 28 de Febrero de 1916.—Francisco Muñoz.

#### ZUHEROS

Núm. 892

Don Manuel Padillo Rodríguez, Auxiliar de la Recaudación de consumos de esta villa, y como tal, Recaudador accidental de dicho impuesto.

Hago saber: que la cobranza del primer trimestre del reparto de consumos del año actual, tendrá lugar en esta Alcaldía, de nueve á cuatro de los días ocho, nueve y diez del próximo mes de Marzo, como primer periodo voluntario, como segundo desde el día once al veinte de dicho mes inclusivos.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Zuheros 29 de Febrero de 1916.—El Recaudador A., Manuel Padillo.

#### JUZGADOS

##### CORDOBA

Núm. 897

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad,

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente á instancia de don Francisco Gavilán Megías, de esta vecindad, para que se declare justificado á su favor y pueda inscribirlo en el Registro de la propiedad, el dominio de la finca siguiente:

Casa número primero de la calle de Simancas, de esta población, que su fachada se halla hacia el Sur y linda por su derecha saliendo con la casa número diez de la calle del Dormitorio; por la izquierda con la calleja que llaman de Matarratones, y por la espalda con las números cuarenta y cuatro y cuarenta y seis de la calle de Costanillas. Tiene una extensión superficial de cuatrocientos veinte metros cuadrados y se halla libre de toda clase de gravámenes.

Y en dicho expediente he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la primera publicación, que lo fué en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 22 del actual, comparezcan si quisieren á alegar sus derechos.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

##### BAENA

Núm. 900

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que se dirán, robados á Antonio Marzo Ruiz, vecino de Luque, de su taller de Zapatería, la noche del diez y nueve del actual, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con autores del hecho ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su ilegítima adquisición.

Dado en Baena á veinte y seis de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

##### Efectos robados

Un par de botas para hombre, de baquetilla blanca, de once puntos, sin hi-

jar, de punta fina, con los contrafuertes sin coser y con las hormas dentro.

Otro par del mismo material y sin puntos, para zagalón, con los contrafuertes sin coser y las hormas de igual forma dentro de los zapatos.

Unos brodeguines color negro, de tres puntos, para niño.

Unas botas de color para niña de seis años, con las hormas dentro; y

Unas tenazas de arrancar, en buen uso.

#### CODOBA

Núm. 910

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de un fardo de bacalao, con peso de cincuenta kilos, que en la noche del veinte y nueve de Enero último fué sustraído á José María Criado Marquez, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, de un carro que tenía en el patio de la posada del Portero, de esta ciudad; y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que habidos serán puestos á mi disposición en esta cárcel, y el fardo de ser encontrado, lo pondrán á mi disposición con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á primero de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Administración de Justicia

##### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 874

MUÑOZ MARTINEZ, María Josefa, de veinte y cinco años, soltera, sirvienta, hija de Angel y de Mónica, natural de Villarrobledo (Albacete); domiciliada últimamente en el Prevencio (Cuenca); procesada por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas dentro del término de diez días, á reducirse á prisión.

Núm. 883

GER SOL Y GARCIA, Cristóbal, (á) Rubio de San Bernardo, de veinticuatro años de edad, hijo de José y Josefa, soltero, carpintero, natural de Córdoba y domiciliado últimamente en Sevilla; comparecerá en término de quince días ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas, con el fin de ser reducido á prisión en causa por el delito de estafa.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6